

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto encomendando a la Diputación provincial de Sevilla la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 193 y 194.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia para asuntos propios a don Jerónimo Sernal y Caparrós, Oficial de Telégrafos.—Página 194.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Alberto Nieto y Santos, Repartidor de Telégrafos, Página 194.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 194 y 195.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. José Chanzá y Aviños, Oficial de Telégrafos.—Página 195.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedien-

tes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención del Estado para edificios construidos para Escuelas.—Páginas 195 y 196.

Otra nombrando a D. Luis Leal y Crespo Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 196.

Otra ídem a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 196.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas, a los señores que se mencionan, las casas y terrenos que se indican. Páginas 196 y 197.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando resuelto el concurso para el seguro de 32 automóviles de las Secciones agronómicas a favor de la Compañía "Autoseguro, S. A.", de Madrid.—Páginas 197 y 198.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Secretaría. — Relación de los

pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo. — Página 198.

INSTRUCCIÓN ÚPBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—Aceptando el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza), para emplazamiento de una Escuela graduada de niños, y disponiendo se devuelva a dicho Municipio el primitivo sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación. Página 199.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox el suministro de 14 grúas eléctricas para el puerto de Bilbao.—Página 199.

CONCESIONES.—Autorizando a D. Luis Aristegui, vecino de Guecho, para construir un camino en la playa de Sopelana, para el servicio de una cantera particular y para facilitar la extracción de arenas de dicha playa.—Página 199.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo autorizaciones a los señores que se mencionan para instalar, substituir, emprender y darse de alta en las industrias que se mencionan.—Página 200.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 23 y pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 faculta al Gobierno para encomendar a las Diputaciones provinciales la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, siendo para ello condición precisa que si el sistema de recaudar existente a la sazón en la provincia de que se

trate fuera el de arriendo, éste hubiera legalmente cesado al acordarse la concesión.

Cualquier solución de continuidad en la realización de tan importante servicio sería perjudicial para los intereses de la Hacienda, por lo cual se encargó que provisionalmente lo desempeñase en la provincia de Sevilla el antiguo arrendatario del mismo, cuyos derechos como tal terminaron al rescindirle su contrato en 19 de Noviembre de 1929. Concurrían, aho-

ra el requisito preciso para que a la Diputación de aquella provincia se la pueda encargar, según ha solicitado en respetuosa instancia, de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado dentro de su demarcación administrativa, en la que no deberá comenzar sin haberla antes organizado con sujeción estricta a las disposiciones del mencionado Estatuto.

Fundándose en las consideraciones que anteceden, tiene el honor el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.623.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda a la Diputación provincial de Sevilla, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de Diciembre de 1928, la recaudación en dicha provincia de las Contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibos-talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes ó por las que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º La Diputación percibirá en concepto de premio de cobranza el 2,50 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Servirá como base de garantía de la gestión recaudatoria que realice la Diputación provincial de Sevilla, la fianza que al efecto tiene constituida para responder de la realización del mismo servicio, debiendo, sin embargo, rectificarse su importe cuando proceda, con arreglo a las normas que establecen al efecto los artículos 40 y 41 del Estatuto de Recaudación.

Artículo 4.º Comenzarán las funciones recaudatorias de la Diputación de Sevilla, en el trimestre en cuyo día primero tenga organizado el servicio con arreglo al mencionado Estatuto,

pudiendo, por tanto, efectuarlo en 1.º de Octubre del año actual, si para entonces tuviera nombrados los Recaudadores según concursos cuyas condiciones sean previamente aprobadas por la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 718.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos de tercera clase, D. Jerónimo Bernal y Caparrós, con destino en la Estación de Callosa de Segura, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 719.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, D. Alberto Nieto y Santos, con destino en Bilbao, tres meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

Núm. 720.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo sueldo, al Auxiliar femenino de cuarta clase, de Telégrafos, doña María Gutiérrez y Gallejo, con destino en Barcelona, autorizándola para trasladarse a Verín; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 721.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 580, de 31 de Mayo último, al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, doña Angeles Pleyan y Condal, con destino en Martorell, autorizándola para trasladarse a Granadella; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 722.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Repartidor de Telégrafos D. Jaime González y Cirer, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Roquetas; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concepción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 723.

Accediendo a lo solicitado por el Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. José Chanzá y Aviñós, destinado en la Estación Centro de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declararle en situación de supernumerario en la escala de su clase, debiendo ser baja en el servicio activo con fecha 29 de Junio último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos, Jefe del personal y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Sierrapando, con destino a dos Escuelas unitarias,

una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Sierrapando con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º; concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.333.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º; concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.334.

Ilmo. Sr. Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 30.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 14 de Agosto de 1929 para construir en la barriada de Peña Castillo un edificio destinado a Escuela graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santander la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido en la barriada de Peña Castillo, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º; concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.335.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15

del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.336.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Dualez con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Dualez con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad de setenta y dos años por el Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, D. José Ponce de León y de la Higuera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado con el haber

que por clasificación le corresponda, cesando en su cargo en esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.338.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Mayo de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con el sueldo de 4.000 pesetas, que actualmente disfruta, a D. Luis Leal y Crespo, procedente de la Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.339.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Mayo de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, procedente de la Normal de Maestras de Orense y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rubio Navarro en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 14 de Junio de 1928, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.368 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Rubio Navarro la casa barata y su terreno, número 66 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.378 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 677, libro 153 de la sección 1.º, folio 91, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Mi-

nisterio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Quintero Soto en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de Enero de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 117 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.250,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Quintero Soto la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.913 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 124, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de

cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Vistas las once proposiciones presentadas al concurso para el seguro de treinta y dos automóviles de las Secciones agronómicas, anunciado en la GACETA DE MADRID del 30 de Mayo último, todas ellas dentro del plazo señalado:

Resultando que la proposición formulada por la Compagnie d'Assurances generales, comprende los riesgos reseñados en las bases a), b) y c) del concurso (daños a los coches, responsabilidad civil por daños a tercero y fianzas que puedan exigir los Tribunales por responsabilidad civil), mediante la prima anual por coche de 350 pesetas y el seguro del mecánico conductor (base d) del concurso), computando las indemnizaciones con arreglo a las estipuladas en la ley de Accidentes del Trabajo vigente, mediante la prima anual por mecánico de 2,50 por 100 de su salario, con lo que, al tipo de 10 pesetas de jornal diario, o 3.600 pesetas anuales de jornales, esta prima representaría 94 pesetas, las cuales, sumadas a las 350 pesetas de los riesgos a), b) y c), representan una prima anual de 444 pesetas por automóvil:

Resultando que la proposición formulada por la Equitativa (Fundación Rosillo), comprende los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, ampliando la fianza por responsabilidad civil por daños a tercero (base c) a 50.000 pesetas, y calculan-

do el seguro de mecánicos conductores de coches con arreglo al libro tercero del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926 sobre el jornal diario de 10 pesetas, mediante la prima anual por coche de 450 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por Autoseguro, comprende a su vez, dos proposiciones, la primera de las cuales ofrece cubrir los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, ampliando la cuantía de la base b), responsabilidad civil por daños a tercero hasta 60.000 pesetas, ampliando la cuantía de la fianza por responsabilidad civil por daños a tercero de la base c) hasta 15.000 pesetas y comprendiendo el seguro del conductor mecánico hasta 25.000 pesetas, según condiciones de la póliza que acompaña, mediante la prima anual por coche de 380 pesetas; y que la segunda proposición de Autoseguro ofrece cubrir un riesgo no pedido en las bases del concurso, el de accidentes a los funcionarios que hayan de utilizar los automóviles oficiales, mediante la prima de 30 pesetas anuales por cada funcionario asegurado:

Resultando que la proposición formulada por Zurich, cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, ampliando la cuantía de la base c), fianzas que puedan exigir los Tribunales, hasta 50.000 pesetas, mediante la prima anual por coche de 518 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por Hispania, igual a la de Zurich, cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, mediante la prima anual por coche de 518 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por L'Assicuratrice Italiana, cubre los riesgos reseñados en las bases a), b) y c) del concurso, mediante la prima anual por coche de 400 pesetas y el seguro de mecánicos conductores (base d) con la prima anual de 4 por 100 del total anual de los salarios que perciban, por lo cual, calculando el jornal diario de 10 pesetas o anual de 3.600 pesetas la prima por tal concepto ascendería a 144 pesetas, las que, sumadas a las 400 pesetas de las bases a), b) y c), dan una prima total por año y coche de 544 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por "Omnia" cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, ampliando la cuantía de las bases b) y c) hasta 75.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, y otros no exigidos por las bases del concurso, como los de accidentes, en curso de transporte (que en general cubren también otras Compañías).

asistencia médica del asegurado o individuos de su familia que se originen como consecuencia directa e inmediata de accidente al coche asegurado, solamente hasta la suma de 250 pesetas, todo ello mediante la prima anual, por coche, de 425 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por "Norwich Unión Fire Insurance" cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d), según diferentes pólizas, mediante la prima anual de 18.619 pesetas, de cuyo importe bonificaría 2.466,45 pesetas, resultando una prima líquida de pesetas 16.152,55 para los 32 automóviles, o por cada coche 504,76 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por "La Preservatrice" cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, mediante la prima anual, por coche, de 450 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por la "Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros", idéntica a la de "La Preservatrice", cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, mediante la prima anual, por coche, de 450 pesetas:

Resultando que la proposición formulada por "Plus Ultra" cubre los riesgos reseñados en las bases a), b), c) y d) del concurso, mediante la prima anual para los 32 coches de pesetas 13.760,95, lo que equivale a una prima anual, por coche, de 430,63 pesetas:

Considerando que al calcular en las bases del concurso las cantidades a cubrir en los apartados b) y c) de responsabilidad civil por daños a terceros y de fianzas que los Tribunales puedan exigir por responsabilidad civil por daños a terceros, se tuvo presente la cuantía previsible de los daños y perjuicios en que la responsabilidad civil puede ser exigida, sin que por tanto deba influir en la resolución del concurso la consideración de que en varias proposiciones se amplíe la cuantía de las cifras por responsabilidad civil por daños a terceros y la de fianzas que los Tribunales puedan exigir en responsabilidad civil por daños a terceros:

Considerando que la cuantía de las indemnizaciones por accidentes a los mecánicos conductores se graduarán siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo:

Considerando que, aceptadas por todas las Compañías y entidades aseguradoras presentadas las bases del concurso y ofreciendo todas ellas las necesarias garantías para el cumplimiento

de los compromisos que la póliza les imponga, lo que debe decidir la preferencia es la cuantía de la prima anual por coche, mediante la cual se cubrirían todos los riesgos objeto del seguro:

Considerando que la prima más baja ofrecida es la de 380 pesetas por coche automóvil, correspondiente a la proposición formulada por "Autoseguro, S. A.", domiciliada en Madrid, Conde Peñalver, 19:

Cumplido a su debido tiempo el requisito de la intervención previa dispuesta por el Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Negociado correspondiente y con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien declarar resuelto el concurso para el seguro de 32 automóviles de las Sociedades Agronómicas, anunciado por Real orden de 24 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de igual mes, a favor de la proposición presentada por "Autoseguro, S. A.", de Madrid, que ofrece la prima más baja en consonancia con todas las bases del concurso, a cuyo efecto deberá formalizar dicha Sociedad la póliza correspondiente con V. I. en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo:

Núm. 10.658. — D. José Vila Fano contra el Real decreto expedido por el Ministerio del Ejército en 9 de Junio de 1926 sobre ascensos.

10.659. — D. Pedro de Prada Legarejos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Junio de 1930 sobre nombramiento de D. Ignacio Serrano, Auxiliar de la Universidad de Valladolid. (Valladolid.)

10.660. — D. Renato Pedro José Lenormand contra acuerdo de la Dirección de Emigración de 18 de Diciembre de 1929 sobre pago de multa.

10.661. — La Asociación de Ayudantes de Obras públicas contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Fomento en 9 de Abril de 1930 sobre convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Obras públicas.

10.662. — La Compañía de Construcciones Hidráulicas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Junio de 1930 sobre devolución de cantidad.

10.663. — D. Joaquín Boda y Barde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 30 de Mayo de 1930 sobre su jubilación. (Madrid.)

10.664. — D. Cirilo Uriel Vellosillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Junio de 1930 sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lecifena (Zaragoza).

10.665. — D. Angel Bueno Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio de 1930 sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santiago de la Espada. (Jaén.)

10.666. — D. Luis Sánchez Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 14 de Junio de 1930.

10.667. — D. Bruno García y Farraga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1930 sobre provisión de vacantes de Agentes de la Bolsa de Bilbao. (Bilbao.)

10.668. — D. Juan Uribe y Uriarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1930 sobre provisión de vacantes de Agente de la Bolsa de Bilbao. (Bilbao.)

10.669. — D. Patricio Garvey y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1930 sobre registro minero "Las Piedras Negras". (Cádiz.)

10.670. — El Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 18 de Marzo de 1930 sobre exención tributaria de un solar.

10.671. — El Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Marzo de 1930 sobre exclusión en el Registro fiscal de la posta sanitaria, sita en el camino de Barcelona.

10.672. — El Ayuntamiento de Parrales del Duero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Marzo de 1930 sobre destino de términos municipales. (Valladolid.)

10.673. — El Ayuntamiento de Pinilla del Toro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1925 sobre destitución del Secretario D. José López Macián. (Zamora.)

10.674. — D. José Gómez Acebo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Marzo de 1930 sobre incautación de la línea de Plasencia a Astorga. (Madrid.)

10.675. — D. Pedro Martínez de Irujo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Octubre de 1929 sobre aprovechamiento hidráulico del río Esla, de Ricovoyo.

10.676. — D. Julio Martínez Jimeno contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Noviembre de 1923 sobre su destitución del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.

10.677.—La Sociedad Construcciones César Augusto contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Abril de 1930 sobre liquidación impuesto Derechos reales. (Zaragoza.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Secretario, Julio del Villar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece para la Escuela graduada de niños, a cambio del que entregó en su día al Estado:

Resultando que en 30 de Octubre de 1928 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio:

Resultando que, según consta en el certificado del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Mayo último, el Pleno de la expresada Corporación acordó afreer el mencionado nuevo solar en la parte baja de la población, contiguo al de la Escuela de niñas, por reunir mejores condiciones, ser el terreno completamente llano y no tener que salir los niños de la población, y, con el fin, además, de construir los dos grupos escolares contiguos el uno del otro:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el pretendido cambio de solar:

Resultando que el contratista de las obras, D. Roque Vicente Morales, ha manifestado su conformidad sobre el cambio de emplazamiento de la Escuela de niños, comprometiéndose a no exigir al Estado mayor cantidad que la que resulta de la adjudicación de las obras, en lo referente a dicho cambio:

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento y orientación del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna:

Considerando que, como consecuencia de esa aceptación, procede la devolución del solar que en su día entregó el Ayuntamiento al Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) para emplazamiento de la referida Escuela, y disponer:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.º Que, tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la

Escuela nacional número 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unir las al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla séptima de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Bilbao para adquirir 14 grúas eléctricas con destino a los servicios del puerto:

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas; hallándose conforme el Ministerio de Economía Nacional con los pliegos de condiciones que han regido para tal suministros, y prestado su asentimiento por la Intervención general de la Administración del Estado al gasto de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar a la Sociedad española de construcciones "Babcock & Wilcox" el suministro de 14 grúas eléctricas para el puerto de Bilbao, por la cantidad de dos millones ciento treinta y tres mil novecientos diez pesetas (2.133.910); debiendo constituirse la fianza definitiva por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos y otorgarse la correspondiente escritura, de acuerdo con los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones concordantes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta, el del adjudicatario y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Aristegui, vecino de Guecho, en solicitud de autorización para construir un camino en la playa de Sopolana para servicio de una cantera particular y para facilitar la extracción de arenas de dicha playa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sopolana, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo, la Diputación provincial y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Luis Aristegui para construir un camino en la playa de Sopolana para servicio de una cantera particular y extracción de arenas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Bernardo López.

2.º Teniendo el camino proyectado una anchura de seis metros, quedará todo el terreno comprendido en la zona de vigilancia y servidumbre que señala el artículo 1.º de la ley de Puertos.

3.º El concesionario quedará obligado a satisfacer a la Caja Central del Crédito Marítimo los arbitrios que por la extracción de arenas, piedras y ocupación de terrenos señala la ley de 14 de Julio de 1922.

4.º El concesionario abonará, con arreglo a las disposiciones vigentes, las tarifas que procedan para extracción de arenas, piedras y otros usos.

5.º El camino que se concede será de uso público, y no podrá reclamar el concesionario si la excelentísima Diputación provincial de Vizcaya prolongase la cantera hasta el centro de la playa, previa la correspondiente autorización.

6.º Del proyecto se remitirá una copia a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la sexta Región, reservándose el Ramo del Ejército el derecho a destruir o utilizar libremente el camino que se construya cuando así lo exijan los intereses de la defensa, sin que en ningún caso pueda formular el concesionario reclamación de indemnización alguna.

7.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

9.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario elevará al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza que tiene depositada, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

12.º El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina; no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Queda el concesionario obligado a dejar la zona de vigilancia del litoral de seis metros que señala el artículo 1.º de la ley de Puertos.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la ley del Timbre antes de efectuar el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. P. Puiggrod Riba, vecino de Barcelona, autorización para instalar dos telares nuevos en sustitución de otros dos telares anticuados, a condición de que destruya maquinaria usada de su propiedad, que sea equivalente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas Textiles Ballet-Vendrell, S. A.", domiciliada en

Barcelona, autorización para sustituir dos continuas de hilar, de construcción inglesa, marca "Brooks", de 500 husos cada una, y otra, también de construcción inglesa, de la Casa Platt, de 480 husos, por otras nuevas, formando igual número de husos en total.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fabricación de Cintas y Galones, S. A.", domiciliada en Barcelona, autorización para emprender la fabricación de cintas y tejidos elásticos y la de cintas de algodón, utilizando la maquinaria para cuya instalación fué anteriormente autorizada, así como para instalar un motor de seis a ocho caballos de fuerza.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Carbonell Tudó, domiciliado en Prat del Rey (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre 24 telares mecánicos sin aparato a la Jacquard, adquiridos a D. José Torelló Cendra.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Valentín Alberti Durán, vecino de Manresa, autorización para dar de alta a su nombre dos telares mecánicos, adquiridos de la Razon social "Donadeu y Compañía".

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Fusté Solà, vecino de Navás (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre 14 telares a la plana, para tejidos de algodón, adquiridos a doña María y doña Margarita Planell Cabrey, y que había figurado en la matrícula a nombre de D. José Sitjes Social, previo traslado de los mismos desde Sallent a Navás (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Carmen Balmas Guittart, domiciliada en Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre dos telares rectilíneos de 175 y 170 centímetros, respectivamente, adquiridos de D. Serapio Viñals, de Mataró (Barcelona).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas de Roda, Sociedad anónima", domiciliada en Barcelona, autorización para instalar y dar de alta a su nombre una continua de hilar de 504 husos, adquirida de D. Baldomero Bonet, previo traslado de la misma desde Barcelona a Roda, Vich (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Matías Font Soler, domiciliado en Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre 20 telares para la fabricación de tejidos, que tenía cedidos en arrendamiento a D. José Pardiñas Mitjans. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1930. El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Sucesores de R. Baleneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.